

MEDINA

ABOGADOS

BOLETÍN LEGAL

PRÉSTAMOS ENTRE GRUPOS EMPRESARIALES SÍ SON ACTIVIDADES VULNERABLES

El 18 de enero de 2021, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) decidió modificar su criterio respecto de los préstamos que se celebren entre grupos empresariales.

De acuerdo con la UIF, el otorgamiento de créditos, préstamos o mutuos, entre empresas del mismo grupo empresarial se entenderán como actividades vulnerables, sujetas a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), salvo a presentar avisos siempre y cuando el importe total de la operación haya sido ministrado por conducto de instituciones del sistema financiero y las empresas integren un grupo empresarial en términos de la fracción X del artículo 3 de las Reglas de Carácter General de la LFPIORPI.

A continuación, el criterio:



GOBIERNO DE MÉXICO		Trámites Gobierno		
Inicio	Sistema del Portal en Internet	LFPIORPI	Actividades Vulnerables	Ámbito Internacional
17	II	¿Pueden ser utilizados en establecimientos comerciales distintos a los del emisor, se entenderán como Actividad Vulnerable?	¿Pueden ser utilizados para la adquisición de bienes o servicios en establecimientos distintos al emisor, o para la disposición de dinero en efectivo. Por lo que las tarjetas de puntos que no cumplan con las características antes señaladas no se entenderán para efectos del artículo 17, fracción II de la Ley, como instrumentos de almacenamiento de valor monetario y, en consecuencia, su emisión o comercialización no se entenderá como Actividad Vulnerable.	
17	IV	¿Se entenderán como Actividades Vulnerables a las operaciones de tesorería centralizada y/o préstamos otorgados entre compañías del mismo Grupo Empresarial?	El inciso a) de la fracción I del artículo 27 Bis de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley, establece que las operaciones de préstamo, crédito o mutuo celebrados entre empresas que forman parte de un mismo Grupo Empresarial, son Actividades Vulnerables pero están exentas de presentar los Avisos a que se refiere la fracción IV del artículo 17 de la misma Ley, ya que únicamente tendrán que presentar un Informe mensual en el que señalen que las operaciones realizadas están exentas de presentar Avisos conforme al 27 Bis de las Reglas. Por lo anterior, el otorgamiento de créditos, préstamos o mutuos, entre empresas del mismo Grupo Empresarial se entenderán como Actividades Vulnerables, sujetas a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley, salvo a presentar Avisos siempre y cuando el importe total de la operación haya sido ministrado por conducto de instituciones del Sistema Financiero y las empresas integren un Grupo Empresarial en términos de la fracción X del artículo 3 de las Reglas. (ACTUALIZADO: 18/01/2021)	
17	IV	¿Se entenderán como Actividades Vulnerables al otorgamiento de líneas de crédito para la adquisición de bienes o servicios, o las ventas a plazos, es decir, aquellas en las que existe un diferimiento en el pago del bien respectivo, aun cuando en algunos casos se firme un pagaré por parte de los Clientes?	Las ventas a plazos y el otorgamiento de líneas de crédito para la adquisición de bienes o servicios no se entenderán como Actividades Vulnerables, en términos de la fracción IV, del artículo 17 de la Ley, en razón de que no se considerará como otorgamiento de un crédito o préstamo, cuando no se realiza una ministración de recursos al Cliente o Usuario, con la posterior obligación de restituir las cantidades otorgadas a aquel dentro de un plazo señalado. Lo anterior, aun y cuando el acto u operación respectivo quede documentado	

Cabe señalar que este criterio tiene un carácter orientativo e informativo y en ningún caso constituyen un acto de autoridad o una interpretación de la ley.

Atentamente,

Medina Abogados

Cancún, México
C.P. 77500
T. +52 (998) 884 8355
medinarivero.mx